

o incumplimiento de los correspondientes compromisos contraídos.

La autorización del levantamiento de las garantías exigirá de la declaración del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de Concesión.

En los supuestos de incumplimiento o modificaciones del proyecto inicial a que se hace referencia, en el articulado de la presente Orden, la Empresa deberá reintegrar el exceso de subvención e intereses que correspondan por el importe y dentro del plazo señalado en la consiguiente resolución de recalificación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera practicado el reintegro, se procederá a la ejecución del aval por el importe reclamado en la citada Resolución de recalificación.

Artículo 12º.— INCIDENCIAS

Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones, que se produzcan con posterioridad a la misma, y en especial los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando estas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas.

Las prórrogas de los plazos de ejecución y justificación establecidas en la Resolución de concesión deberán solicitarse con anterioridad al vencimiento de tales plazos. Las solicitudes de prórroga presentadas fuera de plazo se entenderán desestimadas.

Artículo 13º.— PLAZO EJECUCION PROYECTO

Con carácter general, el plazo para la ejecución del proyecto de Inversión aprobada no superará los dos años desde la aceptación de la Resolución de Concesión de la subvención.

No obstante, en aquellos casos de especial incidencia del proyecto, el Consejero de Industria, Trabajo y Comercio podrá obviar dicha limitación, ampliando el plazo hasta los 3 años desde la aceptación de la Resolución de Concesión de la subvención.

Artículo 14º.— INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales ó Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada subvención, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones y, en su caso, al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan sin perjuicio, de las responsabilidades a que hubiera lugar, con arreglo a lo previsto en el artículo 82.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Procederá a la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía prevista en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria y en los casos previstos en el art. 81.9 de la misma.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 15º.— CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES

Una misma actividad podrá ser objeto de subvención por otras líneas de ayuda ya sea de la Administración Central o de la Autonómica, pero su cuantía acumulada no podrá sobrepasar los límites de porcentajes máximos establecidos por la presente orden o por la correspondiente normativa nacional o regional aprobadas por la Unión Europea; en todo caso se observará las reglas de acumulación de ayudas establecidas en la Unión Europea.

Artículo 16º.— RESPONSABILIDAD

En materia de responsabilidades por la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Título II de la Orden 19-06-90, referente al programa de fomento de la innovación y adecuación tecnológica.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Las solicitudes formuladas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, al amparo de la Orden de 19-06-90 y sobre las que no hubiera recaído Resolución expresa, podrán ser resueltas en el marco de la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8º (referente a presentación de solicitudes) podrán ser subvencionables las inversiones que ajustándose en su objeto al articulado de la presente Orden se hayan realizado desde el 01-01-94, siempre que la empresa peticionaria formule la correspondiente solicitud en el plazo de 2 meses desde la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Logroño seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

ANEXO I

DECLARACION JURADA

Don/Doña con domicilio en y Documento Nacional de Identidad nº en representación de con domicilio social en y C.I.F.

DECLARA

Que no ha solicitado u obtenido, algún tipo de ayuda de las Administraciones Públicas españolas o comunitarias, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud.

Que ha obtenido o solicitado, las siguientes ayudas de las Administraciones Públicas españolas o comunitarias a lo largo del tiempo de duración del proyecto relacionado con esta solicitud:

ENTIDAD PUBLICA	AÑOS ANTERIORES cuantía obtenida solicitada (1)	199. cuantía obtenida solicitada (1)	AÑOS POSTERIORES cuantía obtenida solicitada (1)	TIPO AYUDA Y PROGRAMA

cifras en millones de pesetas

Y SE COMPROMETE

a notificar por escrito cualquier modificación sobre la financiación pública recibida en el plazo de 15 días, después de recibir las correspondientes notificaciones escritas, a todas las Entidades Públicas a las que haya solicitado algún tipo de ayuda, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud.

..... a de de 199....

(1) Táchese lo que no proceda

Orden de 6 de Mayo de 1994 de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre subvenciones a las Organizaciones Sindicales en materia de actividades I.B.140

Con el fin de hacer operativo el apoyo de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, destinado a contribuir a que las Centrales Sindicales que operan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja hagan frente a los gastos de funcionamiento derivados del ejercicio de las actividades que le son propias.

Vengo a disponer:

ARTICULO 1.— OBJETO

El crédito que figure en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1.994, relativo a las subvenciones a las Centrales Sindicales para la realización de sus actividades, será distribuido entre las Centrales Sindicales que operan en el ámbito de esta Comunidad, según los resultados obtenidos en las elecciones celebradas en las empresas y en las Administraciones Públicas durante 1990, dentro del periodo de cómputo a efectos de representación institucional.

ARTICULO 2.— SOLICITUD DE SUBVENCION

Las peticiones de otorgamiento de subvenciones serán solicitadas por una sola vez por las Centrales Sindicales que hubieran obtenido algún representante en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en las elecciones a que se ha hecho referencia en el artículo primero.

A las solicitudes de subvención, se deberá acompañar la siguiente documentación:

Certificación acreditativa de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y Ministerio de Administraciones Públicas, del número de representantes obtenidos por la Central Sindical solicitante en las elecciones de 1990.

Memoria de las actividades que la Central Sindical tenga previsto desarrollar en el presente ejercicio. En dicha memoria deberán plasmarse los conceptos genéricos y el gasto total previsto que suponen dichas actuaciones.

Las acciones para las que la Central Sindical solicite subvención deberán tener el carácter de gasto corriente.

En el caso de que la Central Sindical solicitante fuera una Federación o Confederación, y recabara la subvención en nombre de los Sindicatos que hubieran obtenido delegados o representantes en las elecciones de 1990,